



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

www.munipadreadab.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

261



“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2015-MPPA-A

Aguaytía, 13 de Julio del 2015.



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD-AGUAYTÍA.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial de Padre Abad, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 013 de fecha 10 de Julio del 2015, visto el Informe N° 014-2015-GAT-MPPA, de fecha 30 de Marzo del 2015 emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 0327-2015-SGATC/GIAT/MPAA, de fecha 03 de Junio del 2015 presentado por el Sub Gerente de Acondicionamiento Territorial y Catastro, el Informe Legal N° 075-2015-GAJ-MPPA-A de fecha 16 de Junio del 2015 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, referente a Proyecto de Ordenanza que regula la AUTORIZACIÓN DE EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE ACARREO, CORRECCIÓN, EVALUACIÓN, APROBACIÓN DE INCORPORACIÓN AL TUPA; derogando la Ordenanza Municipal N° 022-2004MPPA-A, donde se aprobó la Regulación de los Derechos de Extracción de Materiales de Acarreo y con Decreto de Alcaldía N° 001-2005-MPPA-A.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 28607, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, las Municipalidades Provinciales son los órganos de gobierno local, teniendo autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo prescribe el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú; y asimismo de conformidad con su Artículo 192°, las Municipalidades son competentes para administrar sus bienes y rentas, y demás competencias que la ley determine.

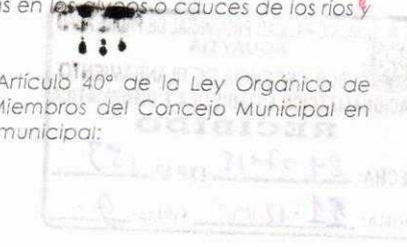
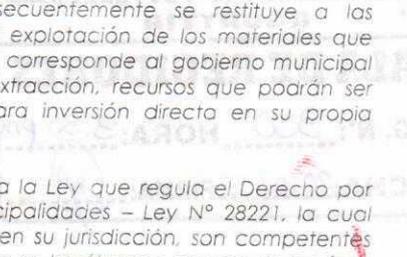
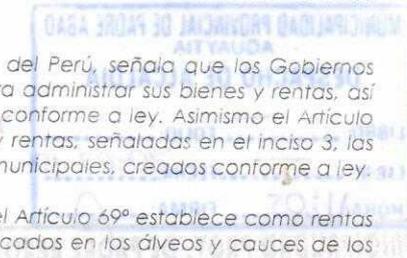
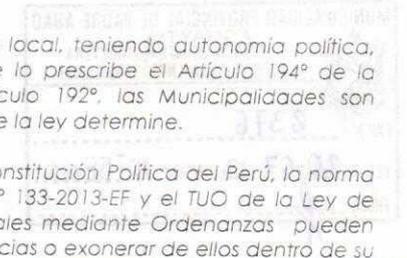
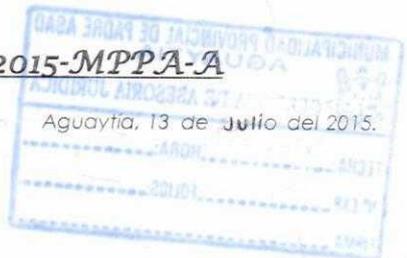
Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, la norma IV del Título Preliminar del TUO del Código Tributario – Decreto Supremo N° 133-2013-EF y el TUO de la Ley de Tributación Municipal- Decreto Supremo N° 156-2004-EF, los Gobiernos Locales mediante Ordenanzas pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, tasas, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley.

Que, el Artículo 195°, incisos 3 y 8 de nuestra Constitución Política del Perú, señala que los Gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y son competentes para administrar sus bienes y rentas, así como regular sus actividades en cuanto a su sustentabilidad de los recursos conforme a ley. Asimismo el Artículo 196° el Patrimonio de las Municipalidades están constituidas por los bienes y rentas, señaladas en el inciso 3; las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos creados por ordenanzas municipales, creados conforme a ley.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el inciso 9 del Artículo 69° establece como rentas municipales “Los derechos por extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y cauces de los ríos y canteras localizadas en su jurisdicción, conforme a ley”; consecuentemente se restituye a las Municipalidades tal competencia y se le otorga la calidad de renta a la explotación de los materiales que acarrear o depositen en los cauces de los ríos de sus jurisdicción, es decir, corresponde al gobierno municipal conceder no solo los permisos sino establecer el valor del derecho de extracción, recursos que podrán ser asumidos como directamente recaudados por los Gobiernos Locales para inversión directa en su propia jurisdicción.

Que, el Congreso de la República, el 11 de Mayo del 2004 publica la Ley que regula el Derecho por Extracción de Materiales de los álveos o cauces de los ríos por las Municipalidades – Ley N° 28221, la cual prescribe que las Municipalidades Distritales y Municipalidades Provinciales en su jurisdicción, son competentes para autorizar la extracción de materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos y para el cobro de los derechos que correspondan.

Que, estando a lo dispuesto por el artículo 9 numeral 8 y 9, y Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, y con el voto **Mayoritario** de los señores Miembros del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 13 de Julio del 2015, se aprobó la siguiente norma municipal:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

www.munipadrzabad.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079



“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”

“ORDENANZA QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DEL DERECHO POR EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN UBICADOS EN LOS ÁLVEOS Y CAUCES DE LOS RÍOS, QUEBRADAS Y CANTERAS EN LA JURISDICCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD”.

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1°.- La presente Ordenanza reglamenta:

- 1.1 El Otorgamiento y vigencia de la autorización para extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y cauces de los ríos, quebradas y canteras de la jurisdicción del distrito de Padre Abad.
- 1.2 La aplicación del derecho de extracción de materiales.
- 1.3 Las sanciones por el incumplimiento de su norma.

Artículo 2°.- Constituye base legal de la presente ordenanza:

- 2.1 Constitución Política del Perú, Artículo 195°
- 2.2 Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, Artículo 69° inciso 9
- 2.3 Ley que regula el derecho por extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos por las Municipalidades – Ley N° 28221
- 2.4 TUO de la Ley de Tributación Municipal - DS N° 156-2004-EF
- 2.5 TUO del Código Tributario – DS N° 133-2013-EF

CAPITULO II

DEL OTORGAMIENTO DEL DERECHO DE EXTRACCIÓN DE MATERIALES

Artículo 3°.- DEFINICIONES

- a) **Materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos,** los minerales no metálicos depositados en los álveos o cauces que se utilizan para fines de construcción, tales como limos, arcillas, arenas, grava, guijarros, cantos rodados, bloques o bolones, entre otros.
- b) **Derecho de extracción,** es la tasa que se cobra por la extracción de materiales de construcción que se encuentran ubicados en los álveos y cauces de los ríos y canteras localizadas dentro de la jurisdicción del distrito de Padre Abad.
- c) **Deudores tributarios,** son aquellos en calidad de contribuyentes las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción de materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauce de los ríos, dentro de la jurisdicción del distrito de Padre Abad.

Artículo 4°.- NACIMIENTO DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA

La obligación tributaria nace en el momento en que se inicie el trámite para solicitar el permiso o en todo caso cuando se detecte la extracción de materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauce de los ríos, dentro de la jurisdicción del Distrito de Padre Abad.

Artículo 5°.- El Alcalde Provincial es la única autoridad facultada para otorgar los permisos de extracción de los materiales que acarrear y depositan las aguas en sus álveos o cauces, priorizando las zonas de extracción en el cauce, previa evaluación e informe efectuado por la Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial. Los permisos de extracción de materiales son otorgados en cauces o álveos naturales. Es prohibido el otorgamiento de estos permisos en cauces o depósitos artificiales de agua, tales como canales, reservorios, vasos de almacenamiento, entre otros.

Artículo 6°.- Son requisitos para el otorgamiento de la autorización municipal de extracción:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde
- b) Documento Nacional de Identidad o Carnet de Extranjería
- c) Copia de Ficha RUC o Ficha CIR
- d) Tipo de material a extraerse y el volumen del mismo expresado en metros cúbicos
- e) Cauce y zona de extracción, así como puntos de acceso y salida del cauce, todo ello expresado en base a coordenadas U.T.M.
- f) Planos a escala 1/5,000 en coordenadas U.T.M de los aspectos mencionados en el inciso anterior.
- g) Ubicación de las instalaciones de clasificación y acopio si las hubiere
- h) Sistema de extracción y características de la maquinaria a ser utilizado
- i) Pago por derecho de extracción por m³.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

www.munipadrabad.gob.pe



Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”

- j) Plazo de extracción solicitado.
- k) Informe Técnico emitido por la Autoridad Local del Agua (ALA).



Artículo 7º.- CALIFICACION DEL PROCEDIMIENTO

El procedimiento de otorgamiento de la autorización municipal para la extracción de materiales de construcción, son procedimientos supeditados a calificación y evaluación previa por parte de la Municipalidad provincial de Padre Abad, con silencio administrativo negativo a los (30) treinta días.

Artículo 8º.- La zona de extracción a que se refiere el inciso e) del artículo anterior, se ubicara siguiendo el eje central del cauce, sin comprometer las riberas ni obras hidráulicas existentes en ellas. Concluida la extracción, el titular está obligado bajo sanción a reponer a su estado natural la ribera utilizada para el acceso y salidas de las zonas de explotación.

Artículo 9º.- VIGENCIA, SUSPENSION Y EXTINCION DE LA AUTORIZACION

La autorización vence agotado el volumen del material solicitado, aun si ello aconteciera antes de concluido el plazo solicitado para la extracción.

La autorización vence concluido el plazo otorgado aunque el solicitante no haya extraído el volumen de material solicitado; en ningún supuesto procede devolución de los derechos cancelados.

El Alcalde Provincial puede suspender las actividades de extracción o disponer el cambio de ubicación, si los titulares de los permisos:

- a) Contaminación del rio respecto de cuyo cauce tienen permiso de extracción.
- b) Afectan el cauce de los ríos o sus zonas aledañas

Los permisos otorgados de acuerdo a lo establecido por la presente ordenanza, se extinguen por:

- a) Vencimiento del plazo del permiso
- b) Extracción Total del volumen solicitado
- c) Si se constata que el titular ocasiona daños al cauce, a la ribera o fajas marginales, así como a las defensas ribereñas, sin perjuicio de que el infractor repare los daños ocasionados e indemnice por los perjuicios causados.

CAPITULO III

DEL DERECHO POR EXTRACCION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION

Artículo 10º.- FORMA DE PAGO

EL Tributo debe ser cancelado al contado al momento de presentar la solicitud de autorización y sus requisitos, adjuntando el recibo correspondiente al expediente de solicitud.

El pago se efectuará en efectivo en la Caja de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

Artículo 11º.-DESTINO DE LOS RECURSOS DEL TRIBUTO

El derecho por extracción solventa los servicios públicos siguientes:

1. Procedimiento Administrativo de otorgamiento de la autorización del mismo.
2. Registro y actualización de información estadística
3. Actualización de las zonas de extracción y/o zonificación de las zonas de acuerdo a su vocación para extracción de materiales de construcción.
4. Promoción de opciones de desarrollo sostenible.
5. Inspección del cumplimiento de las normas técnicas y legales establecidas en los permisos de extracciones autorizadas.
6. Control de las zonas de extracción de materiales.
7. Otros que la Municipalidad disponga conforme a sus competencias.

Artículo 12º.-SUJETO ACTIVO

El tributo constituye renta de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

Artículo 13º.-SUJETO PASIVO

Están obligadas al pago del tributo en calidad de contribuyentes las personas naturales o jurídicas que soliciten la extracción de materiales de construcción a que se refiere la presente ordenanza.

La obligación tributaria nace al momento de solicitar autorización municipal o al momento de iniciarse las actividades extractivas, lo que ocurra primero.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

www.munipadrabad.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079



“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”

Artículo 14°.- DEL MONTO DEL DERECHO

El precio fijo por m³ del material de extracción es de S/. 3.00 (Tres y 00/100 nuevos soles).

El derecho de extracción a que se refiere la presente ordenanza en ningún caso podrá ser superior al derecho de vigencia que pagan los concesionarios mineros no metálicos.

Artículo 15°.- INAFECTACION Y EXONERACION DEL TRIBUTO

Los Ministerios, entidades públicas y gobiernos Regionales que tengan a su cargo la ejecución de obras viales por Administración Directa quedan exceptuados del pago de los derechos previstos.

Artículo 16°.- DE LA FISCALIZACION Y CONTROL DEL TRIBUTO

Corresponde a la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria la fiscalización del pago del tributo conforme a lo establecido a los Artículo 61° y 62° del TUO del Código Tributario y la aplicación de Sanciones establecidas en el Régimen de Aplicación vigente. Asimismo corresponde a la Sub Gerencia de Control y Recaudación Tributaria el control de las actividades de extracción a través de las Guías de Transporte de material de acarreo.

Las guías de transporte de material de acarreo es de uso obligatorio para todos los que cuenten con permiso de extracción, dichas Guías deben ser adquiridas en la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, previa presentación de la Resolución de Autorización del permiso de extracción correspondiente.

Las Guías de Transporte de Material de acarreo es el documento que servirá al personal que Control de Canteras, como medio para conocer:

- a) Lugar de extracción
- b) Tipo de Material a extraerse
- c) Volumen del mismo expresado en m³
- d) Destino del material

Cada Guía de Transporte de Material de Acarreo consta de un original con talón y dos copias con talón cada uno, la misma que se distribuyen de la siguiente manera:

- a) Original y talón: Destinatario o extractor
- b) Primera Copia y Talón: Destinatario o extractor.
- c) Segunda Copia y Talón: Queda para la Municipalidad para el registro y control, la cual será entregado por el Transportista en la garita de Control al personal de Control de Canteras.

La Guía de Transporte de material de acarreo, deberá ser presentada por el conductor del vehículo, cuantas veces sea requerido para ello, durante el traslado del material desde su lugar de origen hasta el sitio donde era utilizado.

Para extenderse la guía de Transporte de material de acarreo, esta deberá contar con las firmas autorizadas y no contener enmendaduras, borrones o tarjaduras de ninguna clase. Si en el caso se malograra una Guía, esta será inutilizada colocándose la expresión ANULADO en el original y las copias, conservándose estas en el talonario.

Artículo 17°.- NATURALEZA DEL DERECHO

El derecho de extracción de materiales de acarreo, no otorga derecho real alguno (posesión o propiedad) sobre las cauces, álveos o fajas marginales.

La autorización de extracción de materiales, son de carácter temporal y no constituye título de dominio, que acredite posesorio.

El administrado autorizado a realizar extracción de materiales de construcción no puede sub concesionar su derecho, caso contrario perderá los derechos adquiridos sin derecho a devolución de lo pagado.

CAPITULO IV

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 18°.- INFRACCIONES CONTRA LA ORDENANZA

La presente ordenanza es de carácter obligatorio y su incumplimiento constituye infracciones contra la Ordenanza.

Las infracciones serán determinadas en forma objetiva y serán sancionadas con penas pecuniarias y sanciones administrativas establecidas en el Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS) de la Municipalidad.

CAPITULO V

NORMA TRANSITORIA



257 762



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

www.munipadrabad.gob.pe



Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”



Artículo 19°.- ADECUACION A LA NORMA

Los procedimientos que se encuentran en trámite, a partir de la vigencia de la presente ordenanza se adecuarán a las disposiciones que prevé esta.

Las autorizaciones de extracciones concedidas con anterioridad a esta, mantendrán su vigencia por el plazo que fueron concedidas, encargándose a la Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial su control, por medio del personal de Control de Canteras.

CAPITULO VI

NORMAS COMPLEMENTARIAS



Artículo 20°.- MODIFICACION DEL TUPA

Inclúyase los procedimientos administrativos comprendidos en la presente ordenanza, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

Artículo 21°.- ADECUACION A LA NORMA

Encárguese a la Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, la responsabilidad del cumplimiento de la presente ordenanza y la implantación de un sistema automatizado para la Autorización de extracción de materiales a que se refiere la presente ordenanza, bajo responsabilidad de su Gerente.

Corresponde a la Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial de la Municipalidad Provincial de Padre Abad informar sobre las zonas y/o áreas aptas para la extracción a que se refiere la presente ordenanza a fin de ser probadas.



Artículo 22°.- La presente ordenanza entra en vigencia al día siguiente de ser ratificada por parte de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, de conformidad con lo dispuesto por la ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, Artículo 40°.

Artículo 23°.- FACÚLTESE, al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía proceda a la implementación de Disposiciones y/o Directivas que resulten necesarias para el desarrollo de la presente ordenanza.

Artículo 24°.- ENCARGAR, a Secretaria General de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, la publicación de la presente Ordenanza.



Artículo N° 25°.- DERÓGUESE, la Ordenanza Municipal N° 022-2004-MPPA-A, Ordenanza Municipal que regula los Derechos de Extracción de Materiales de Acarreo y Decreto de Alcaldía N° 001-2005-MPPA-A Reglamento de la Ordenanza Municipal N° 002-2004-MPPA-A.

POR TANTO:

Mando se Registre, Publique y Cumpla.

Dado en el Palacio Municipal a los trece días del mes de Julio del 2015.

Municipalidad Provincial de Padre Abad
AGUAYTIA
Sr. Víctor H. Sosa García
ALCALDE